

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante subsanó en tiempo y en debida forma la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: CHRISTIAN GONZALEZ GIL C.C. 80.104.838
RADICACIÓN: 760014003007202200328-00

Santiago de Cali, veintidos (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CHRISTIAN GONZALEZ GIL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$100.404.027= m/cte., por concepto de valor total adeudado sobre el pagaré S/N suscrito el 17 de marzo de 2020, con vencimiento 04 de Mayo del 2022.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor de \$83.664.655=m/cte., el cual corresponde al capital insoluto, desde el 05 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con C.C. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a las personas designadas en el acápite de AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 23 E JUNIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b045abcd7341d6ac47798b2a1aaa038bca129687ca80b845cbaf0c3e29080028**

Documento generado en 21/06/2022 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>